

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE TECATE BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 9, de fecha 3 de Marzo de 1995, Tomo CII

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia obligatoria para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tecate Baja California, y para cualquier otro cuerpo de policía constituido al amparo del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y de la Ley del Servicio de Seguridad Pública del Estado de Baja California.

ARTICULO 2.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es la dependencia encargada de mantener la paz, la tranquilidad y el orden público, el Tránsito y transporte, la salubridad y el equilibrio ecológico, la armonía social, la prevención en la Comisión de los delitos y la violación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones.

Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tecate Baja California, a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 3.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá por lo tanto atribuciones normativas, operativas y de supervisión.

La atribución normativa, consiste en el diseño y definición de políticas, programas y acciones a ejecutar, en los campos de prevención e investigación de los delitos, siniestros, vialidad y Tránsito, sistemas de alarma, radiocomunicación y participación ciudadana, en los términos del presente ordenamiento y de la Ley del Servicio de Seguridad Pública del Estado.

Son atribuciones operativas:

- I. Observar y hacer cumplir, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tecate, y el Reglamento de Tránsito Municipal;
- II. Observar y hacer cumplir el Reglamento de Limpia, así como los demás Reglamentos Municipales de Observancia General.
- III. Efectuar las labores de vigilancia en la vía Pública, parques y lugares destinados a espectáculos públicos.

- IV. Vigilar que la propaganda comercial, deportiva, científica y de espectáculos públicos, que se realicen en la vía Pública, no sea contraria a la moral y a las buenas costumbres.
- V. Combatir toda manifestación pornográfica, el consumo de bebida embriagante en la vía Pública, drogadicción, prostitución, vagancia y mal vivencia, y en general toda conducta antisocial.
- VI. Realizar acciones de protección civil en auxilio de la población en casos de siniestro o accidentes.

VII. Las demás que le confieran las Leyes y reglamentos Municipales.

Se entiende por atribuciones de supervisión, la evaluación, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Civil de Seguridad Pública del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Tecate Baja California.

ARTICULO 4.- El Servicio de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se regirá por las disposiciones conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California, la Ley del Servicio de Seguridad Pública del Estado, la Ley del Servicio Civil del Estado de Baja California, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Tecate Baja California, el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tecate Baja California, y demás ordenamientos legales, reglamentos, convenios y acuerdos que el Ayuntamiento dicte sobre la materia.

ARTICULO 5.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en cuanto se refiere al orden administrativo y al mando, depende del C. Presidente Municipal de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Baja California, la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado y el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Tecate Baja California.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCION

DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 6.- Es competencia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

A). En materia de Seguridad y Tranquilidad Pública:

- I. Evitar la ejecución de cualquier hecho contrario a la tranquilidad Pública, y para tal efecto, cuidará de evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías con las que se turbe el reposo de los habitantes del Municipio.

- II. Conservar el orden en los mercados, ferias, diversiones, ceremonias Públicas, templos, juegos y en general todos aquellos lugares que temporal o permanentemente sean centro de altas concurrencias civiles.
- III. Prevenir y combatir por todos los medios a su alcance, accidentes de Tránsito, incidencias, inundaciones, explosiones, derrumbes y otras que por su naturaleza pongan en peligro inminente la seguridad o la vida de los habitantes.
- IV. Evitar que se causen daños a las personas o propiedades, los animales feroces o domésticos, que por descuido o negligencia de sus propietarios, anden sueltos en las calles, parques y demás lugares públicos.
- V. Retirar de la vía Pública a toda persona que se encuentre en la misma, mendigando, repartiendo volantes de mano, vendiendo mercancía dentro de las zonas prohibidas, incitando a la consumación de actos de violencia, haciendo solicitudes para ejecutar actos inmorales, y en general, todos aquellos que careciendo de la licencia necesaria para ejercer una actividad en vía Pública se dedique al ejercicio de tal actividad.
- VI. Vigilar durante el día y la noche, las calles de todo el Municipio y demás sitios públicos, para impedir que se cometan robos, asaltos, y cualquier tipo de atentados en perjuicio de la sociedad y patrimonio, procediendo a detener en el acto, a todo individuo que se sorprenda ejecutando alguno de los hechos que se expresan anteriormente, presentándolos de manera inmediata ante el C. Juez Calificador en turno.
- VII. Igualmente retirar de la vía Pública a las personas que se encuentren imposibilitadas para transitar por alguna enfermedad, así como a los que por encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga no puedan moverse por si mismos.
- VIII. Evitar que se celebren manifestaciones, mítines y otros actos semejantes, sea cual fuere su finalidad si los que pretenden llevar a efecto tales actos, no han llenado o cumplido los requisitos necesarios.
- IX. Vigilar a los vagos y malvivientes habituales, con el fin de prevenir la ejecución de delitos por parte de ellos, así mismo la policía podrá, cuando lo juzgue necesario, solicitar la comparecencia de los mencionados ante los funcionarios de la Institución, a fin de cuestionarlos sobre sus actividades cuando estos se juzguen sospechosos, tratando de prevenir actos ilícitos.
- X. Vigilar los centros de diversión y recreación, el movimiento en las terminales del ferrocarril, autobuses, así como en hoteles, moteles, etc., para tratar de prevenir o impedir la preparación de actos delictuosos o la ejecución de los mismos.

- XI. Atender a los visitantes extranjeros y nacionales proporcionándoles todo tipo de información necesaria que soliciten relacionada con esta ciudad y el estado en general para su mayor seguridad y comodidad.
- XII. Evitar que los menores de edad de uno y otro sexo, frecuenten los centros de corrupción, como son: cantinas, bares, cervecerías, billares, etc., exigiendo a los dueños y encargados de tales lugares el exacto cumplimiento de esta disposición.
- XIII. Recoger en todo caso, las armas consideradas como prohibidas, así como aquellas permitidas por la Ley, cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia para usarlas, inclusive aún cuando la muestre si está haciendo mal uso de esta.
- XIV. Llevar un registro de delincuentes conocidos y gente de mala conducta, en el que consten sus antecedentes, procediendo además a la formación de su ficha de control, con retrato, huellas dactilares, filiación y todos los datos que permitan su fácil identificación.
- XV. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar, de aquellos en que la finalidad principal sea obtener las ganancias provenientes de las apuestas que se crucen, y en general de todo lo que las Leyes y reglamentos consideren como juegos prohibidos.
- XVI. Auxiliar a los funcionarios y autoridades judiciales en el ejercicio de sus resoluciones debidamente fundadas, cuando sean requeridas para ello.
- XVII. Retirar de la vía Pública a los dementes y a los niños que vaguen extraviados y ponerlos a disposición de las instituciones encargadas de su cuidado y destino.
- XVIII. Cuidar que en los lugares de la vía Pública en que se estén ejecutando obras que pudieran dar lugar a accidentes en perjuicio de las transeúntes, se coloquen señales fácilmente visibles, que adviertan los posibles riesgos de accidentes.
- XIX. Reportar ante quien corresponda cualquier deficiencia en el alumbrado público para que proceda a la corrección de la falta denunciada, así mismo, reportar a quien corresponda las fugas de agua potable de la red de distribución de la ciudad, las fugas de aguas negras y los acumulamientos de basura, fuera de los sitios previstos para ello, que en algún momento puedan ocasionar focos de infección dentro del Municipio.
- XX. Intervenir en las acciones necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones contra la contaminación y el ruido.
- XXI. Y en general, prevenir y evitar la Comisión de toda clase de delitos y la violación a las disposiciones vigentes contempladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

B). En materia de cultos:

La Policía deberá velar para que no se efectúen fuera de los templos en servicio, actos externos de carácter religioso que con motivo de la celebración de algún santo patrono o con cualquier otro pretexto semejante, se disparen cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o se queme pólvora en los sitios públicos sin la licencia respectiva de las autoridades competentes, y que con igual motivo se efectúen audiciones musicales, kermeses, tómbolas, bailes, danzas o se vendan mercancías en los patios de los templos, sin la licencia otorgada por las autoridades administrativas.

C). En materia de educación:

- I. Vigilará que los niños en edad escolar que vaguen por las calles, concurran a las escuelas en que estén inscritos o en su defecto investigar las causas por las cuales los padres o tutores no han cumplido con la obligación de inscribirlos en una escuela e informar a la dependencia o institución responsable, del cumplimiento de esta obligación.
- II. Cuidar que el tráfico de vehículos en las zonas próximas a centros escolares se haga con la velocidad y precaución apropiadas, así como organizar operativos de vialidad en las zonas mencionadas.
- III. Evitar que en las zonas perimetrales de los centros escolares se formen los grupos de vagos y malvivientes que acuden a la escuela a perturbar y molestar a los alumnos.

D). En materia al ornato de la ciudad:

- I. Que los parques y jardines no sean maltratados procediendo a la detención de quien sea sorprendido causando daños o deterioro en las plantas, árboles o edificaciones de los mismos.
- II. Que no sean dañados los edificios, monumentos y cualquier otro tipo de construcción Pública.
- III. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados exprofeso para tal efecto, así como que con el pretexto de anunciar comerciales, propaganda política o de cualquier otro motivo, se pinten o manchen las fachadas de los edificios y monumentos públicos.
- IV. Dar aviso a las autoridades correspondientes del establecimiento en la vía Pública de carpas, loterías, atracciones mecánicas y otras diversiones similares, cuyos empresarios o dueños carezcan de la licencia respectiva.

Igualmente no permitir su instalación, aún contando con su permiso correspondiente si estas diversiones entorpecen al libre tráfico peatonal y vehicular o ponen en peligro la vida de los habitantes por su mala instalación.

V. Que las disposiciones relativas a limpia en el municipio, tengan su exacto cumplimiento, tomando para tal efecto las facultades que el reglamento respectivo les señale.

E). En materia de Tránsito Municipal:

I. Tomar conocimiento antes que ninguna autoridad de los accidentes de su jurisdicción, así como la investigación y causas determinantes del mismo, procediendo de acuerdo al reglamento de Tránsito correspondiente.

II. Intervenir inmediata y eficazmente para evitar cualquier suspensión inmotivada del Tránsito de vehículos.

III. En todos los accidentes, los oficiales de Policía tendrán la facultad de ordenar en caso necesario la inmovilización de los vehículos, hasta en tanto se reúnan todos los pormenores del mismo.

IV. Deberán impedir la circulación de vehículos que no llenen o cumplan con los requisitos de seguridad, contemplados en el reglamento correspondiente.

V. Detener conductores que manejen un vehículo en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, que represente un peligro para la sociedad.

VI. Proceder a la aplicación imparcial del Reglamento de Tránsito Municipal, así como observar los métodos o procedimientos marcados en el reglamento, con estricto apego al mismo, debiendo utilizar siempre la buena fe, Justicia y criterio, en la aplicación.

F). En materia de salubridad Pública:

I. Dar aviso a las autoridades sanitarias de cualquier posible foco de infección, que en su recorrido en el Municipio, se localice de cualquier tipo que este fuere.

II. Los miembros de la Policía deberán estar instruidos respecto a los domicilios de los médicos, sanitarios, hospitales, clínicas y farmacias de guardias, debiendo dar a los particulares los informes que a este respecto soliciten.

CAPITULO TERCERO

DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 7.- El Servicio de Seguridad Pública, exige que el policía cumpla con la actividad encomendada, debiendo ser leal a las instituciones del gobierno constituido, preservando en todo tiempo y lugar, el Honor, la imagen y prestigio de la corporación.

ARTICULO 8.- La disciplina para-militar debe ser la norma que rija la conducta cotidiana del policía, aunado a ella la subordinación a sus superiores, el respeto a la Justicia y el cumplimiento de la Ley, la consideración y la urbanidad para con todos, así como el respeto a las garantías constitucionales y a los derechos humanos.

ARTICULO 9.- Los superiores jerárquicos, deben proceder en forma justa y enérgica en el cumplimiento exacto de sus obligaciones dentro de su esfera de atribuciones, a efectos de lograr la armonía del cuerpo policial, la estimación y la perseveración del principio de autoridad; y solo deberá servirse de sus armas y de la fuerza que representa su jerarquía de mando única y exclusivamente en los casos específicos en que se vea en la necesidad manifiesta de mantener la disciplina y el orden público ante el imperativo de obedecer órdenes en actos del servicio, asumiendo sin excusa o por omisión, o descuido de sus inferiores, las responsabilidades a que conlleven las medidas que se vea precisado a hacer uso.

ARTICULO 10.- Todo elemento que forme parte integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá demostrar aptitud propia del cargo que desempeñe, vocación de servicio a la comunidad, celo en el cumplimiento del deber, respeto para su persona, y los demás al grado de rehusar todo compromiso que le implique deshonor y que repercuta en demérito de la imagen de toda la corporación policial.

ARTICULO 11.- El policía en servicio, para efectos de la disciplina y armonía en la corporación deberá:

- I. Saludar a sus superiores y corresponder al saludo de los subordinados cualquiera que sea la especialidad o servicio a que pertenezca, concediéndole el subordinado al superior jerárquico, el tratamiento correspondiente al grado.
- II. Evitar inmiscuirse en forma directa en asuntos o trabajos políticos, sin que esto constituya la pérdida o suspensión de sus derechos políticos o ciudadanos, ajustándose en todo momento a las disposiciones y normas respectivas sobre el particular.
- III. En cuanto a su persona, armas y equipo, deberá estar siempre aseado y en condiciones óptimas para el servicio y cumplimiento de las órdenes o funciones a su cargo, mostrando y actuando ante todos con caballerosidad y alto grado de su función como servidor público.

- IV. Evitar en todo momento, accesar a centros nocturnos, clubes, bares turísticos y similares a menos que sea en cumplimiento de órdenes o del desempeño de sus funciones en vigilancia, preservación del orden y la tranquilidad de la comunidad.
- V. En su trato con personas que carecen de cultura o educación y que por su extrema pobreza o ignorancia resultan, desconocedores de las disposiciones legales y reglamentos de carácter Municipal, deberá expresarse en forma clara y precisa, con el ánimo de orientación y ayuda, a efectos de evitar el que incurran en violaciones a tales disposiciones.
- VI. En el evento de tener conocimiento de percances o accidentes que ocasionen heridos, deberán de estar preparados para proporcionar los primeros auxilios a los afectados y entrar en control de la situación que provocó éstos, mientras llega el auxilio médico asistencial y el apoyo policiaco que sea requerido para lograr la normalidad de la situación.
- VII. Tender al mejoramiento del nivel cultural y de conocimientos a través de su participación en cursos de capacitación, seminarios, prácticas policiales, libros, revistas técnicas, que la propia Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal les proporcione.

ARTICULO 12.- Debido a la disciplina y armonía que necesariamente deben prevalecer en la Dirección, todo elemento integrante de ella, deberá abstenerse de ser parte activa directa o indirecta de murmuraciones que se deriven de toda disposición superior o de las obligaciones que les imponga el servicio; estando en posibilidades en cualquier momento de preservar queja ante su superior inmediato, quien a su vez estará obligado a resolverla.

ARTICULO 13.- En el evento de que cualquier elemento de la Dirección eleve ante su superior inmediato quejas infundadas, haga Pública falsas imputaciones, cometa indiscreciones o irregularidades de cualquier género en asuntos del servicio, será consignado a la Comisión de Honor y Justicia, para que ésta le imponga la corrección disciplinaria a que haya lugar según la gravedad del caso; o bien turnarlo a las autoridades competentes a efectos de su consignación. En iguales circunstancias, será motivo de consignación a la Comisión en cuestión, al superior jerárquico que abusando de su cargo incurra en conductas similares a las detalladas al inicio de este numeral, que traigan por consecuencia la indisciplina y el des prestigio de la Dirección.

ARTICULO 14.- Es prohibitivo de los superiores, expedir ordenes cuya ejecución entrañe la posible Comisión de un delito o la violación a los ordenamientos legales Municipales.

ARTICULO 15.- Son obligaciones específicas de los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores, atento y cordial con sus subordinados.
- II. Asistir en forma puntual al desempeño de sus servicios o Comisión dentro del horario que fije la superioridad.
- III. Cumplir con las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicados, siempre y cuando no constituyan un delito o una violación a las Leyes o reglamentos Municipales.
- IV. Conocer el organigrama central de la Dirección.
- V. Reportar a la Dirección todo cambio de su domicilio particular.
- VI. Dar aviso a la superioridad cuando se encuentre enfermo, remitiendo de inmediato al departamento administrativo de la Dirección, la incapacidad médica correspondiente.
- VII. Asistir puntualmente a los cursos, seminarios, prácticas de capacitación, instrucción para militar y de primeros auxilios que se imparten, y a los entrenamientos operativos que se ordenen.
- VIII. Cumplir con extrema cautela y providencia el traslado de detenidos o presos puesto bajo su custodia, tomando todas las precauciones a efectos de evitar la evasión de los mismos.
- IX. Mostrar su identificación o número de placa a la persona que se lo solicite.
- X. Evitar el uso indiscriminado del silbato o claxon sin motivo alguno.
- XI. Llevar consigo todo el tiempo una libreta de servicio, en la que habrá de anotar todas las novedades que observe y juzgue convenientes, de tal manera que contribuyan al rendimiento de informes o partes de novedades cuando le sean requeridos.
- XII. Dar aviso al superior inmediato con relación a los actos públicos en donde se denigre a la institución, a la patria y sus símbolos, o las Leyes del país, o bien se ataque a la moral y a las buenas costumbres.
- XIII. Presentarse uniformado en todos los actos del servicio.
- XIV. Observar cuidadosamente todos los lugares que a su juicio deban ser materia de vigilancia.

- XV. Respetar las órdenes que conceden la suspensión provisional o definitiva dictadas con los jueces de distritos, en los amparos interpuestos por personas responsables, o probables responsables de delitos.
- XVI. Desempeñar todas las comisiones dadas por sus superiores relacionadas con el servicio, dentro de la jurisdicción del municipio.
- XVII. Entregar en la Dirección, los objetos de valor que encuentren abandonados conservando el recibo de resguardo correspondiente para el caso de aclaraciones.
- XVIII. Dar aviso a la Dirección de los muebles u objetos que se encuentren expuestos en la vía Pública por diversos motivos ante el evento de que no existan interesados a recogerlos.
- XIX. Adoptar las medidas necesarias o indispensables a efecto de dar el paso franco a los vehículos motorizados de emergencia, destinados a un servicio especial.
- XX. Intervenir en las disputas que se susciten entre dos o más personas imponiendo su autoridad en forma conciliatoria a efectos de que las partes se separen y pongan fin a la disputa; pero en el evento de que reincidieren, los conducirá a la Dirección de Seguridad Pública o a la Delegación correspondiente.
- XXI. Llevarle a los infractores la boleta de infracción correspondiente cuando las conductas de estos transgredan las disposiciones reglamentarias Municipales.
- XXII. Intervenir como auxiliar de vigilancia.
- XXIII. Presentarse al servicio en las fechas, turnos y horas extraordinarias, cuando así sea requerido por la superioridad jerárquica, para cumplir funciones específicas de carácter urgente o que por su naturaleza sea necesaria su presencia.
- XXIV. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por alguna otra dependencia Municipal, siempre y cuando el actuar de estas últimas tenga fundamento en las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 16.- Son prohibiciones para todo miembro integrante de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Tener participación en actos públicos en los que se denigre en forma alguna a la corporación policiaca, al gobierno en sus diferentes niveles o a las Leyes que rigen el país.
- II. Penetrar a los espectáculos públicos sin contar con el correspondiente boleto que le permita su acceso, con la salvedad de que se encuentre en servicio.
- III. Realizar o participar en colectas de fondos, rifas o sorteos, a menos que hayan sido autorizadas por la Dirección.
- IV. Abandono del servicio o Comisión que se encuentre desempeñando, antes de que llegue su relevo o bien obtenga la autorización correspondiente.
- V. Tomar parte activa estando en servicio, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político.
- VI. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como el aceptar ofrecimiento o promesas por cualquier acción u omisión correlacionada con el servicio que le ha sido encomendado.
- VII. Presentarse al desempeño o desarrollo del servicio o Comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o bajo el influjo de drogas, enervantes o fármacos en general, o bien ingerir las mismas estando en servicio, con la salvedad de un medicamento por prescripción médica.
- VIII. Detener o privar de su libertad a cualquier persona que hubiese exhibido la suspensión provisional o definitiva, o sentencia de fondo que le favorezca, dictados en los juicios de amparo que hubiese interpuesto esta.
- IX. Clausurar establecimientos comerciales, industriales o de cualquier género, no obstante que los propietarios de los mismos, exhiban la suspensión provisional o definitiva, o la resolución de fondo que les favorezcan, dictadas por los jueces de distrito correspondientes, los tribunales unitarios o colegiados, o la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- X. Presentarse uniformado estando en servicio o franco, en centros y clubes nocturnos, bares y discotecas, excepto cuando sea requerido para ello con motivo de sus funciones.

- XI. Apropiarse de los instrumentos u objetos del delito, o de aquellos que por cualquier motivo fueron recogidos o les hayan sido entregados.
- XII. Incitar en cualquier forma a la Comisión de delitos y faltas.
- XIII. Revelar datos u órdenes que reciba con motivo del servicio encomendado.
- XIV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad dentro o fuera del servicio, o valerse de su investidura para la Comisión de cualquier acto que no sea de su competencia.
- XV. Poner en libertad a los probables responsables de algún delito o falta, después de encontrarse estos asegurados o el omitir de ponerlos a disposición inmediata de los jueces calificadores que correspondan.
- XVI. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendadas.
- XVII. Presentarse fuera de las horas señaladas para la prestación del servicio o Comisión que se le ha encomendado.
- XVIII. Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales y del ministerio público, o de los jueces calificadores en los casos que tengan relación con la libertad de personas.
- XIX. Vender o disponer del armamento y equipo, propiedad de la corporación, proporcionado para el servicio.
- XX. Violar las Leyes, reglamentos y demás disposiciones del orden civil, penal, ecológico o administrativo.

En el evento de que cualquier miembro de la Dirección incurra en alguno de los supuestos de prohibición a que se refiere este precepto, será sancionado por la Comisión de Honor y Justicia sin perjuicio de que se haga la respectiva consignación ante el ministerio público, en caso de que cualquiera de los supuestos constituya un ilícito sancionado por el código penal vigente en el estado.

CAPITULO QUINTO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 17.- Son derechos de los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, lo siguientes:

- I. Recibir cursos de capacitación y adiestramiento.
- II. Participar en los concursos de remoción para ascensos.
- III. Obtener estímulos y condecoraciones.
- IV. Gozar de trato digno y decoroso.
- V. Percibir un salario remunerador.
- VI. Gozar de las prestaciones y servicios de la seguridad social.
- VII. Recibir asesoría jurídica por las autoridades Municipales, en aquellos casos en que por el motivo del cumplimiento del servicio, incurran en hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos.
- IX. Recibir por parte de la Dirección, la dotación de armas, parque, uniformes y diversas, que deberán portar en el ejercicio de sus funciones.
- X. Conservar la estabilidad en su cargo, siempre y cuando cumplan debidamente con sus obligaciones.
- XI. Los demás que les confieran las Leyes y reglamentos respectivos.

CAPITULO SEXTO ESTRUCTURA ORGANICA

ARTICULO 18.- El personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tecate, B. C., se integra con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con sus fines, y su estructura orgánica fundamental es la siguiente:

- A). El director
- B). El supervisor general
- C). Departamento administrativo
- D). Departamento de Tránsito

- E). Departamento de policía
- F). Departamento de protección civil y bomberos
- G). Departamento de servicios a la ciudadanía
- H). Supervisores "A"
- I). Supervisores "B"
- J). Oficiales

ARTICULO 19.- La Dirección corresponde a la persona que ha propuesta del C. Presidente Municipal, es designada por el ayuntamiento de conformidad con lo establecido de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado; en tal virtud el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal ejerce el mando de la fuerza de Policía y Tránsito, personal administrativo, departamento de protección civil y bomberos, academia de Policía, asesores, y otros elementos que integren la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en su integridad.

ARTICULO 20.- Son auxiliares de la Dirección, quienes con su esfuerzo colaboran en la preparación, concepción, planeación, control, supervisión y apoyo de las actividades de Seguridad Pública y Tránsito; los siguientes:

- I. El supervisor general de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- II. El jefe del departamento administrativo.
- III. El jefe del departamento de Tránsito.
- IV. El jefe del departamento de policía.
- V. El jefe del departamento de protección civil y bomberos.
- VI. El jefe del departamento de servicios a la ciudadanía.

ARTICULO 21.- El supervisor general tendrá a su cargo los operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, constituyéndose como la autoridad de más alta jerarquía después del director, quien además será el responsable de la Dirección ante las ausencias temporales o eventuales de su titular, así como también tendrá como funciones las disposiciones que le dicte su superior jerárquico, las Leyes y reglamentos Municipales.

ARTICULO 22.- El jefe del departamento administrativo será el encargado de administrar los recursos humanos y materiales, a fin de utilizarlos de tal manera que se logre el máximo rendimiento y eficiencia, en el ahorro de esfuerzos y en alcance de resultados positivos para la Dirección y la Seguridad Pública de los habitantes del municipio de Tecate.

El departamento administrativo se compondrá de las siguientes áreas:

RECURSOS HUMANOS: Encargada del manejo de los recursos humanos, entrevistas, contratación, formulación de expedientes, y hojas de servicio, reclasificaciones, altas, bajas, asignaciones y control de personal de cada sección, despacho y control de nombramientos recibidos por parte de la Dirección administrativa y de servicios internos, control de faltas, descuentos, amonestaciones, arrestos y reportes de personal.

RECURSOS MATERIALES: Encargada del control de equipo, armas y unidades de la Dirección, en coordinación con la intendencia, talleres y mantenimiento, a fin de vigilar para que se haga efectivo el mantenimiento de equipo y unidades, distribución de papelería a cada uno de los departamentos y demás áreas administrativas que lo requieran.

PAGADURIA: Encargada del pago de nominas de sueldo a todos los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, vigilancia en cuanto a la correcta aplicación de los movimientos de personal a la nomina respectiva, observar el comportamiento presupuestal respecto a las diferentes partidas asignadas a la Dirección, recepción, revisión y distribución de la facturación en su integridad respecto a los proveedores de la Dirección, realización de adquisiciones menores según las necesidades de la Dirección.

PSICOLOGIA: Encargada de realizar los estudios de evaluación a los reclutas y personal que pretenda ingresar a la corporación, así como aquellos que presentan problemas en el desempeño de sus labores.

ESTADISTICA: Se encarga de llevar el control y datos sobre las infracciones de Tránsito, accidentes, faltas al bando de policía y buen gobierno, e ingresos por rezagos Municipales de todas las secciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ingresos de policía y Tránsito, relación e informes sobre infracciones por aliento alcohólico y estado de ebriedad, control de documentos garantías por infracciones de Tránsito, etc.

ARCHIVO: Se encarga de la guarda y aseguramiento de las hojas de servicio, y expedientes del personal dado de alta o baja de la Dirección, registro de correspondencia recibida, y foliada de la que egresa de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 23.- El jefe del departamento de Tránsito, se encargará de los operativos de los elementos en su función de oficiales de Tránsito, motociclistas, cruceros, peritos y en todo lo relativo al Tránsito y Seguridad vial del municipio, y al cumplimiento y aplicación del reglamento de Tránsito Municipal, así como también le corresponderá lo que le establezca su superior jerárquico, demás Leyes y reglamentos.

ARTICULO 24.- Al jefe del departamento de policía le corresponderá coordinar el servicio de vigilancia y protección ciudadana, controlar los roles del servicio de patrullaje, verificar y autorizar los partes de novedades, supervisar y dirigir los operativos de policía implementados por la superioridad, vigilar que los oficiales de policía, respeten los derechos y garantías de los ciudadanos y las demás funciones que le establezca su superior jerárquico, las Leyes y reglamentos Municipales.

ARTICULO 25.- El jefe del departamento de protección civil y bomberos, se encargará de lo operativos y acciones necesarios para el auxilio de la comunidad en salvaguarda de su integridad física y de su patrimonio, salvaguarda de la salubridad general, y ecológica del municipio, estableciendo las técnicas de auxilio y rescate propias de cada caso, en el evento de que ocurran cualquiera de los siguientes percances:

- I. Percance ecológico
- II. Incendios
- III. Incendio químico
- IV. Explosión
- V. Inundación
- VI. Terremoto o temblor de tierra
- VII. Cualquier tipo de percance que ponga en peligro la salubridad, la vida, y el patrimonio de los vecinos y habitantes del municipio.

ARTICULO 26.- El jefe del departamento de servicios a la ciudadanía será el encargado de ejecutar las acciones inherentes a prevenir y combatir, el alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y cualquier otra conducta que lesione la moral Pública y los valores socioculturales de la población, así como también le corresponderá lo referente a la educación vial, patrulla juvenil, la impartición de cursos o clases de seguridad y vialidad en las escuelas del municipio, y las demás que imponga el superior jerárquico, así como las Leyes, reglamentos Municipales o acuerdos del ayuntamiento.

CAPITULO SEPTIMO DE LA ACADEMIA DE POLICIA

ARTICULO 27.- El titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (director), a través del departamento administrativo instaurara como uno de los programas de la Dirección, a la academia de policía la cual se considera de vital importancia en el cumplimiento de sus funciones de proporcionar capacitación a los elementos que pretendan ingresar a la policía

Municipal, y adiestramiento para mayor eficiencia en la prestación del servicio y ascensos a los policías que vienen laborando en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 28.- Los programas de academia de policía en su organización como funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto dicte el departamento administrativo, quien los instituirá en base a las necesidades de la propia corporación.

ARTICULO 29.- Los programas de academia de policía deberán de comprender en forma específica los conocimientos y materias que deban impartirse para capacitar al personal de nuevo ingreso, así como las materias técnicas y conocimientos que contribuyan al adiestramiento del personal en servicio.

ARTICULO 30.- El cuerpo de instructores que se designe para los programas de academia de policía en sus distintas materias, serán aprobados por el director, tomando en consideración la capacidad académica de su respectiva área.

ARTICULO 31.- Los periodos académicos para la implantación de los programas de academia de policía, así como los horarios serán determinados por el departamento administrativo, quien para tal efecto deberá atender a las indicaciones o instrucciones de la Dirección.

ARTICULO 32.- El encargado y responsable de la ejecución de los programas de academia de policía, deberá rendir al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los informes sobre la función de la academia en la forma y términos que le sean requeridos.

CAPITULO OCTAVO DE LOS MANDOS

ARTICULO 33.- El Director de Seguridad publica y Tránsito Municipal de Tecate Baja California, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y con las demás aplicables, organizará y administrará las fuerzas policíacas dentro de la jurisdicción territorial de Tecate.

ARTICULO 34.- Son obligaciones del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Dictar medidas para conservar la paz Pública y prevenir la Comisión de delitos, cooperar en la investigación de los actos ilícitos que se cometan, y detener a los probables responsables de los mismos, acatando las disposiciones de este reglamento y demás Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas que dicte el ayuntamiento.
- II. Proteger los derechos de las personas físicas y morales y velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos, haciendo uso de su autoridad y de todos los elementos que estén bajo sus órdenes.

III. En la prevención y represión de las faltas administrativas, y en aplicación de cualquier otra disposición de carácter general acatará las disposiciones que sobre el particular dicte el presidente Municipal de Tecate.

IV. Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento, el bando de policía y buen gobierno, el reglamento de Tránsito Municipal y demás disposiciones legales o acuerdos del ayuntamiento.

ARTICULO 35.- El supervisor general sustituirá legalmente al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en sus faltas temporales.

ARTICULO 36.- La supervisión general funcionará normalmente como órgano de comando y de inspección, en cuyo caso establecerá, previo acuerdo con el director las medidas oportunas para la buena operación, organización y mejor rendimiento de las fuerzas de policía Municipal.

ARTICULO 37.- El jefe del departamento de policía se encargará de supervisar que el personal de policía en servicio, cumpla con las instrucciones específicas y atribuciones inherentes a su cargo y rango.

ARTICULO 38.- El jefe del departamento de Tránsito se encargará de supervisar que el personal de Tránsito en servicio cumpla con las instrucciones específicas y atribuciones inherentes a su cargo y rango.

ARTICULO 39.- Los supervisores "A" y "B" serán los responsables del servicio de prevención y vigilancia en el municipio, y tendrá a su cargo directo a los oficiales que presten sus servicios en el turno correspondiente, distribuyéndolos de acuerdo a las necesidades, y al final de cada turno rendirán por escrito al director un parte de novedades en el cual se registre los incidentes o acontecimientos ocurridos que se relacionen con su función incluyendo una relación de las personas que hayan sido detenidas.

ARTICULO 40.- Los oficiales de policía y Tránsito Municipal, son los de menor jerarquía dentro de la estructura organizacional de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuyas obligaciones, derechos y prohibiciones están determinadas en el presente ordenamiento, además de tener la obligación de cumplir y hacer cumplir el bando de policía y buen gobierno, el reglamento de Tránsito y demás disposiciones legales y administrativas que así lo refieran.

ARTICULO 41.- Quien ingrese a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con el carácter o nombramiento de oficial tendrán el derecho a recibir vestuario, equipo y haberes que le asigne el presupuesto de egresos.

ARTICULO 42.- Los oficiales de policía y Tránsito reconocerán como sus superiores jerárquicos al director, supervisor general, jefe del departamento administrativo, jefe del departamento de Tránsito, jefe del departamento de policía, jefe del departamento de servicios a la ciudadanía, así como a los supervisores "A" y "B", a quienes tendrán la obligación de respetar y obedecer,

en cuanto se refiere a la disciplina debiendo cumplir con exactitud las ordenes que se deriven de aquellos que quienes dependan directamente, respecto al servicio, debiendo para su ascenso, iniciarse en e conocimiento de las prácticas policiales y los primeros auxilios, como un inicio a la profundización en el espíritu del servicio comunitario.

CAPITULO NOVENO

CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 43.- Los servicios se clasifican:

- I. DE ARMAS: Los que requieren en alguna forma del empleo de aquellas, aunque el que lo desempeñe no las tenga o no deba tenerlas precisamente consigo durante el servicio.
- II. ECONOMICOS: Los que se ejecutan empeñando una función o Comisión con arreglo a las disposiciones legales o administrativas, y para cuya ejecución no se requiere el empleo de armas.

ARTICULO 44.- Se consideran servicios de armas:

- I. El servicio de vigilancia, seguridad y protección de los ciudadanos, tanto en sus personas como en sus bienes y derechos.
- II. El servicio oficial del centro de operaciones o comandancia de policía.
- III. El de guardia en prevención, es decir, de vigilancia, seguridad y protección de las propias instalaciones.
- IV. Las revistas con armas.
- V. Los desfiles.
- VI. La instrucción técnica y táctica del personal con armas.
- VII. Los destacamentos.
- VIII. Los operativos tácticos en zonas de conflicto de la ciudad.
- IX. Los retenes de emergencia.
- X. Las escoltas.
- XI. Los demás servicios en que los policías deben estar armados o permanecer cerca de sus armas, pero prestos a tomarlas.

ARTICULO 45.- Son servicios económicos:

- I. El aseo de las propias instalaciones, equipos de oficina y vehículos.
- II. El de academias y capacitación.
- III. Las revistas sin armas.
- IV. Los deportes.
- V. Los de rescate y salvamento.
- VI. Los demás servicios que sean autorizados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CAPITULO DECIMO DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y BAJAS

ARTICULO 46.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones que se imponen a los miembros de la Dirección de Seguridad pública y Tránsito Municipal, por infringir el presente ordenamiento y demás reglamentos Municipales u ordenamientos administrativos, y que no constituyen delito.

ARTICULO 47.- Cuando un elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal incurra en la Comisión de una conducta sancionada por la Ley Penal como delito, se procederá en su contra debiendo ser puesto de inmediato a disposición del ministerio público.

ARTICULO 48.- La superioridad tiene el deber de imponer correctivos disciplinarios a los subordinados que se hagan acreedores a ellos.

ARTICULO 49.- Dependiendo de la magnitud de la falta y de las circunstancias en que haya ocurrido el infractor administrativo, los correctivos disciplinarios que se le podrán imponer se clasifican en

- I. Amonestación
- II. Arresto
- III. Suspensión temporal del servicio
- IV. Baja

ARTICULO 50.- La amonestación es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al inferior, la Comisión o defecto en el cumplimiento de su deber, invitándolo a corregirse, a fin de que no incurra en la falta y se haga acreedor a un arresto.

La amonestación puede hacerse de palabra o por escrito. En ambos casos se hará de manera que ningún individuo de menor categoría a la del amonestado se entere de aquella, para efectos de que no se pierdan los principios de autoridad y disciplina, procurando observar discreción que exige disciplina en el uso de la amonestación.

ARTICULO 51.- El arresto es la reclusión que sufre un elemento policiaco, por el término de doce a treinta y seis horas en su alojamiento oficial, central de servicios, delegación Municipal o en las guardias de prevención; entendiéndose por alojamiento oficial, la dependencia en donde presta sus servicios el sancionado. Esta sanción se impondrá a los elementos policíacos que por intención, omisión o dolo, infrinjan el presente ordenamiento, las ordenes o disposiciones de la superioridad.

El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o el supervisor general en su caso, tienen la facultad de imponer y graduar los arrestos, los cuales se impondrán con o sin perjuicio del servicio.

ARTICULO 52.- El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante, así como el que no lo cumpla, quedará sujeto a las correspondientes sanciones que determine la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 53.- El superior que se encuentre a un policía en estado de ebriedad o bajo el efecto o influjo de alguna substancia tóxica, estupefaciente o psicotrópico, ordenará su detención para evitar que cometa algún desorden y ordenará que el elemento sea sometido a examen médico, a través del departamento de servicios médicos Municipales, para determinar su condición, haciéndosele con posterioridad la notificación con respecto a la sanción que se haga acreedor.

ARTICULO 54.- Cuando un miembro de la policía encuentre a un subalterno escandalizando en un sitio Pública, lo hará detener en el acto. Si el infractor fuera de igual o superior jerarquía, dará parte de inmediato al jefe superior de ambos, para que sea este quien disponga lo conducente.

ARTICULO 55.- Los arrestos que se impongan se anotarán en las hojas del servicio del personal sancionado, remitiéndose copia de la orden respectiva al archivo general de la corporación.

ARTICULO 56.- Al personal que falte a un servicio nombrado, o que sin causa justificada falte a sus labores durante tres días consecutivos, se le consignará a la Comisión de Honor y Justicia, para que previa investigación correspondiente, dicha Comisión solicite al Director de Seguridad Pública la baja del faltista, o en su caso, se proceda en consecuencia con sujeción a la Ley del Servicio civil. Por la acumulación de faltas consecutivas menores de tres días, la Comisión de Honor y Justicia resolverá de acuerdo con los antecedentes del interesado.

ARTICULO 57.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, solicitará al C. Presidente Municipal la baja de un elemento de la corporación cuando la Comisión de Honor y Justicia dictamine que se ha hecho acreedor a tal sanción por faltas al presente ordenamiento, Leyes y demás disposiciones reglamentarias o administrativas Municipales.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 58.- La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene como objeto supervisar y sancionar las actividades de sus elementos, dentro y fuera del servicio, y que en cualquier forma afecten su funcionamiento, operatividad y buena imagen de la corporación ante la ciudadanía.

ARTICULO 59.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará de la siguiente manera:

- I. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o la persona que en su integración designe para que lo sustituya en el cargo, quien fungirá como presidente.
- II. El regidor coordinador de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, quien fungirá como primer vocal.
- III. El supervisor general de la Dirección, quien fungirá como fiscal.
- IV. El jefe del departamento administrativo, quien fungirá como secretario.
- V. Un elemento de la Dirección de Seguridad Pública, quien fungirá como segundo vocal.

ARTICULO 60.- Es obligación de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, el estar al tanto, en forma diaria si les resultan asuntos de su competencia que requieran de su integración, lo cual será posible a través de la información que les proporcione la Dirección a través del departamento administrativo. En caso afirmativo, deberán avocarse de inmediato a la elaboración del acta administrativa correspondiente, las que le servirán para emitir su dictamen a la mayor brevedad posible, sobre todo si el infractor o infractores se encuentran arrestados.

ARTICULO 61.- Las reuniones de la Comisión de Honor y Justicia se llevarán a cabo con la asistencia de las partes afectadas, las cuales serán escuchadas en su defensa antes de emitir el dictamen final, pudiendo ser representadas por si mismas, o por persona de su confianza.

ARTICULO 62.- Cuando la Comisión se reúna para juzgar a un acusado se estará a lo siguiente:

- I. Reunida la Comisión y estando presente el acusado, el presidente le tomará sus generales, lo exhortará a conducirse con la verdad, y le manifestará que tiene derecho a nombrar a un defensor de su confianza. Si el acusado se rehúsa a nombrar defensor, dicha actitud no suspenderá el desahogo de la diligencia.
- II. A continuación el presidente de la Comisión le dará a conocer los cargos que se le imputan, haciendo comparecer y declarar peritos y testigos que peritos y testigos que fueren necesarios.
- III. La voz de acusación la llevará el fiscal, quien expondrá los hechos u omisiones que constituyen motivo de acusación en contra del acusado a partir de su alta.
- IV. Después de recibirse los cargos, hará uso de la voz el propio acusado o su defensor, pudiendo ambos ofrecer pruebas de inculpabilidad que tenga a su alcance, mismas que habrán de desahogarse de inmediato.
- V. Terminada la audiencia el presidente de la Comisión procederá a recoger la votación entre los miembros de la Comisión para decidir si el acusado es culpable o no culpable.
- VI. Si el resultado de la votación fuere condenatorio se procederá a deliberar sobre el correctivo disciplinario que debe imponerse con los límites que previene el presente reglamento.
- VII. Si la falta no fuere de competencia de la Comisión, esta remitirá el acta y demás constancias comprobatorias al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para que este a su vez turne el asunto a las autoridades competentes.
- VIII. Todos los incidentes que ocurran durante la audiencia, los resolverá la Comisión de Honor y Justicia en forma inmediata y sin recurso alguno.
- IX. El secretario de la Comisión levantará el acta en la que se asentará:
 - a). Lugar, fecha y hora en que se reúna la Comisión.
 - b). Cargo y nombre de los integrantes de la Comisión, así como los generales del acusado.
 - c). Autoridad que dispuso la reunión de la Comisión y la falta o faltas que se imputen al acusado.
 - d). Alegatos de defensas y pruebas.

- e). Los incidentes que en la audiencia se promueva.
 - f). El resultado de la votación y la resolución o el acuerdo adoptado, respecto del cual el presidente de la Comisión habrá de vigilar sobre su cumplimiento.
 - g). El acta deberá ser firmada por los integrantes de la Comisión y en su caso por el acusado si es su deseo hacerlo.
- X. La Comisión habrá de remitir al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por conducto del secretario de esta, dos tantos del acta que contiene el acuerdo o acuerdos adoptados, a fin de que se este en aptitud de dar cabal cumplimiento a estos.
- XI. Cuando la resolución de la Comisión entrañe el imponer como sanción la baja definitiva del acusado, corresponderá al presidente Municipal dictarla en ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción XVII del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California.

ARTICULO 63.- La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tiene competencia para conocer de los asuntos de su personal relacionados con:

- I. La negligencia en el servicio, que no constituya delito.
- II. Las prácticas viciosas, embriaguez, uso de drogas, enervantes, substancias tóxicos, psicotrópicos y juegos prohibidos por la ley.
- III. La apropiación o intento de apropiación de los bienes o efectos personales de los detenidos, así como los artículos producto o instrumento de un hecho delictuoso.
- IV. La disolución escandalosa y todo lo concerniente a la dignidad profesional y disciplina de los miembros de la policía Municipal, tales como cobardía, prepotencia, bajeza, o empleo excesivo de la fuerza en la prestación del servicio o fuera del mismo.
- V. La transgresión al reglamento de Tránsito, y los demás reglamentos Municipales, obrando en exceso de sus funciones contra el servicio por la seguridad de los ciudadanos.
- VI. La transgresión o falta de aplicación del presente reglamento, las directivas, ordenes y circulares que emita la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- VII. Los méritos que hagan a un elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, merecedor de un ascenso, reconocimiento o recompensa.

ARTICULO 64.- Son facultades de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Recomendar a la Dirección los ascensos, recompensas o estímulos a que se hagan acreedores los elementos de la corporación, que se destaque en el desempeño de su servicio, después de investigar y analizar las propuestas que en tal sentido propongan los superiores.
- II. Poner a la consideración del C. Director, los casos en que un miembro de la policía debe ser consignado a las autoridades del orden penal que correspondan, por habersele encontrado probable responsable en la Comisión de un delito.
- III. Proponer al C. Director las sanciones que se deban imponer a los infractores de cualquiera de las faltas enumeradas en las fracciones I a VI del artículo anterior.

ARTICULO 65.- Las sanciones que la Comisión de Honor y Justicia puede recomendar para su aplicación, son las siguientes:

- I. Baja del cuerpo, por convenir al buen servicio exponiendo las razones de ello.
- II. Suspensión del servicio, hasta por 60 días sin goce de sueldo y compensaciones.
- III. Destitución de empleo o Comisión, lo que en un oficial equivale a baja.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO ASCENSOS Y RECOMPENSAS

ARTICULO 66.- El ascenso, es el acto por el cual un elemento de la policía es promovido de su grado a el grado inmediato superior. Dicho acto es producido por los resultados obtenidos por el interesado en los concursos de promoción que se celebren de conformidad con las vacantes que se originen en cada grado. Como caso especial, un elemento puede ser ascendido por recomendación de la Comisión de Honor y Justicia; por méritos en actos del servicio, y al margen de los concursos de selección.

ARTICULO 67.- Las recompensas vienen a constituir la forma a través de la cual la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, premia las buenas actuaciones de su personal, según dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, y comprenden:

- I. Menciones Honoríficas y diplomas.
- II. Ascensos.
- III. Condecoraciones.
- IV. Hasta tres días de asueto con goce de sueldo.

ARTICULO 68.- Las condecoraciones que se otorguen al personal de la corporación por acciones en que un elemento lleve el cumplimiento del servicio más allá de lo que es su deber, o que presten sus servicios en la corporación con dedicación y empeño durante más de quince años, según el caso, serán las siguientes:

- I. Valor heroico.
- II. Mérito policíaco.
- III. Perseverancia.

ARTICULO 69.- Tanto los ascensos como las recompensas, serán concedidos por el C. Presidente Municipal previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO DECIMO TERCERO RECLUTAMIENTO Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 70.- Como norma de estricta observancia, el personal de la corporación deberá portar el armamento y uniforme autorizado, cuando este en servicio; Es obligación de los superiores jerárquicos el vigilar el cumplimiento de esta disposición tomando las medidas que juzgue convenientes para el efecto, y a fin de que no se haga mal uso del uniforme de la corporación.

ARTICULO 71.- El reclutamiento del personal de la policía Municipal de Tecate, se hará entre los que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Mayor de diez y nueve años el día que cause alta, sin llegar a cuarenta y seis años, y encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- III. Haber cursado los estudios establecidos en los programas de academia de policía, durante el tiempo requerido, y haberlos aprobado.
- IV. No tener antecedentes penales.
- V. Contar con una residencia mínima de seis meses en el municipio.
- VI. No padecer enfermedad contagiosa o crónica, no tener defectos físicos, mentales o psíquicos que lo imposibiliten para el desempeño del servicio.
- VII. No tener adicción a las drogas depresivas, estimulantes o alucinantes, enervantes y psicotrópicos, ni a las substancias volátiles.

VIII. Aprobar los exámenes médicos, psicológicos, de aptitud física y cultural en general, acreditando haber completado su instrucción secundaria.

ARTICULO 72.- No podrá reingresar a la policía Municipal la persona que habiendo formado parte de ella, hubiese sido condenado por algún delito, de cualquier naturaleza, o que haya causado baja por conducta contraria al servicio, y por ende con infracción al presente reglamento.

ARTICULO 73.- El aspirante a ingresar a la policía Municipal de Tecate, deberá presentar la correspondiente solicitud de ingreso, acompañada de los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento (original y copia)
- II. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- III. Carta de residencia.
- IV. Certificado de estudios secundarios.
- V. Certificado de estudios en el cual conste haber acreditado los estudios del programa de academia de policía.
- VI. Certificado médico y psicológico y de aptitud física.
- VII. Cartilla liberada del servicio militar nacional.
- VIII. Seis fotografía de frente.
- IX. Licencia de manejo expedida por la delegación municipal de la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado.
- X. Certificado médico del examen anti - doping.
- XI. Carta de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Estado.

ARTICULO 74.- Los uniformes, insignias, divisas y otras formas de identidad del grado, Comisión, unidad, etc., serán las que establezca la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como las que queden estatuidas por las disposiciones administrativas que para el efecto dicte el ayuntamiento.

CAPITULO DECIMO CUARTO PRESTACIONES

ARTICULO 75.- En su calidad de servidores públicos, los elementos de la policía municipal de tecate, gozaran de los beneficios y prestaciones que la presidencia Municipal determine en forma general para el conjunto de ellos, y en forma particular para los elementos de la Dirección, tomando como base lo dispuesto de la ley del servicio civil de los trabajadores al servicio de los poderes del estado, municipios e instituciones descentralizadas de baja california.

ARTICULO 76.- El personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tecate, hará uso del períodos de vacaciones que le corresponda de conformidad con lo establecido en el ordenamiento referido en el artículo anterior, y en la forma que disponga la Dirección.

ARTICULO 77.- El ayuntamiento de Tecate a través de sus dependencias o de las instituciones públicas o privadas, con las que establezca los convenios respectivos, proveerá los medios de seguridad social, entre los cuales se incluirá la asistencia médica a los miembros integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 78.- En todo lo no previsto por este reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California, la ley del Servicio de Seguridad Pública del Estado, y los acuerdos de cabildo dictados y aprobados por el ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Transito del Municipio de Tecate Baja California, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga en su totalidad el reglamento de la policía preventiva del municipio de Tecate Baja California, aprobado por acuerdo de cabildo del VII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecate, tomado en Sesión de fecha 22 de agosto de 1974 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de octubre de 1974.